



16 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO 36

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 254-2025-MPSC

Huamachuco, 09 de Junio de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; a favor del señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, sobre **DERECHOS LABORALES**.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 284-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 107-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 099-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando el cumplimiento mandato judicial dictado por a favor del señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, sobre **DERECHOS LABORALES**, (65 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 099-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento a la sentencia firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de remitir copias de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Huamachuco para ser denunciado por el delito de desobediencia a la Autoridad, multa sucesiva y sin perjuicio de imponerse los premios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa;

Que, a través del Informe Legal No 107-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:



16 JUN. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO

Que, el Oficio No 099-2025-MPSC/PPM, del 25 de marzo de 2025, remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos, por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión informa que: "Mediante Resolución No DOCE de fecha 08 de enero de 2025, notificado en fecha 17 de marzo de 2025, se requiere a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, cumpla dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** con incorporar al accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** en la Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, asimismo sea reconocido su récord laboral comprendido entre el 01 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020; y se consigne en las boletas de pago la fecha de inicio, de igual forma se cumpla con reponer al accionante en su puesto de trabajo como conductor de volquete de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. de igual forma, en el plazo de SEIS MESES, proceda a acreditar el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios — Lucro Cesante y pago de Honorarios profesionales, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR COPIAS DE TODO LO ACTUADO A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE HUAMACHUCO PARA SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MULTA SUCEATIVA Y SIN PERJUICIO DE IMPONERSE LOS APREMIOS ESTABLECIDO EN LA LEY CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**";

Que, el Juzgado Civil de Sánchez Carrión-Huamachuco, en la sentencia contenida en la Resolución No OCHO del 23 de octubre de 2023, se expidió Sentencia de Primera instancia, mediante la cual, en su parte Resolutiva falla lo siguiente: **a) DECLARO EL RECONOCIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE TRABAJO**, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN** y el accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**; durante los periodos comprendidos entre el 01 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020; al desempeñarse como conductor de volquete compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; **b) DECLARO** que el accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No. 003-97-TR, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, (Trabajador Permanente), desde el 01 de febrero del 2020 en adelante, en el cargo de Obrero Municipal - Conductor de Volquete Compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. **c) ORDENO** que al demandante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo sea reconocido su récord laboral durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020 y se consigne en las boletas de pago la fecha de inicio; **4. ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cumpla con **REPONER** al demandante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** en su puesto de trabajo como conductor de volquete de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en un cargo de igual jerarquía e igual remuneración. **5. ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** la indemnización por daños y perjuicios - Lucro Cesante ascendente a la suma de S/. 27,280.00 SOLES. **6. DECLARO** infundada la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento del contrato verbal del trabajo a plazo indeterminado por el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2013 hasta el 31 de enero del 2020. **7. Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador del demandante SANTOS GERARDO ÁVILA REYES, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total obtenido ascendente a la suma de S/. 2,728.00 SOLES, más el 5 % para el Colegio de Abogados de La Libertad**";

Que, la Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Huamachuco, en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución No ONCE del 25 de junio de 2024, resuelve "6.1. **CONFIRMAR la SENTENCIA** contenida en la resolución OCHO (fs. 202 a 241) de fecha 23 de octubre de 2023";

Que, a través del Oficio No 099-2025-MPSC/PPM, del 24 de marzo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el numeral 5 concluye que al haber quedado firme y ejecutoriada la Sentencia de Vista, se debe reconocer que el accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** mantiene un vínculo laboral de carácter indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No 003-97-TR, con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de febrero del 2020 en adelante, en el cargo de Obrero Municipal Conductor de Volquete Compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. Así mismo se debe, incorporar en la Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020 y se consigne en las boletas de pago la fecha la fecha de inicio. Así mismo, se debe cumplir con reponer al accionante en su puesto de trabajo como conductor de volquete de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión o en un cargo de igual jerarquía e igual remuneración";

Que, asimismo, en el numeral 6 concluye "De igual forma se debe cancelar a favor del accionante **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, por el concepto de indemnización por daños y perjuicios-Lucro Cesante ascendente a la suma de S/. 27,280.00 SOLES. Del mismo modo, se cumpla con el pago de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador, Abg. Pedro Álvaro Reyna Wonq, el mismo que asciende a la



16 JUN. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO

REGISTRO N°

suma de S/. 2,728.00 SOLES, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados"; monto que equivale a S/. 136.40 (Ciento treinta y seis con 40/100 soles);

Que, respecto a la **INCORPORACIÓN A LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** como Obrero Municipal - Conductor de Volquete Compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 que, de la revisión de nuestros documentos de Gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP-2012) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP-2013) los mismos que en la actualidad se encuentran vigentes y aplicables; se verifica que no existe una plaza con las características ordenadas por el Poder Judicial; por lo que, para cumplir con reincorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes al demandante, es necesario habilitar la plaza;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, debe cumplir con realizar los trámites para la aprobación y creación de la plaza presupuestada permanente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, para el mencionado trabajador, en el cargo Obrero Municipal - Conductor de Volquete Compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, nombrado por el Decreto Legislativo No 728, una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad; esto en mérito a lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, con respecto a la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de elaborar la propuesta de CAP Provisional, e incluir las incorporaciones de personal provenientes de sentencias judiciales en dicho documento de gestión;

Que, de acuerdo a la escala de remuneraciones de nuestra entidad, el monto para la categoría obreros, asciende a la suma de S/. 1,278.10 (Mil doscientos setenta y ocho con 10/100 soles); por lo que, correspondería al demandante, percibir anualmente, lo siguiente:

REMUN. MENSUAL S/.	REM. INC ASIG. FAMILIAR S/.	APORTE ESSALUD	GRATIFICACIÓN S/.	CTSS/.	TOTAL, ANUAL S/.
1,278.10	1,380.6	124.25	2,761.2	1,380.6	22,200.00

Y; con todos los beneficios derivados y/o producto de negociación colectiva, del sindicato mayoritario del régimen laboral obrero.

Que, con Informe No 284-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial en el expediente No 00045-2020-0-1608-JM-LA-01;

Que, con Memorando No 456-2025-MPSC-GADM-G, el señor Gerente de Administración solicita certificación de crédito presupuestario, para realizar el pago a favor del señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, por concepto de indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante por el importe de S/. 27,280.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), pago por recibo por honorarios profesionales a favor del abogado **PEDRO ÁLVARO REYNA WONG**, por el importe de S/. 2,728.00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES) y el pago al Colegio de Abogados de La Libertad el importe de S/. 136.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS CON 40/100) y la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001427, por el monto total de S/. 30,144.40 (TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES);

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

"II. Análisis:

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSCI (disponible en www.gob.pe/seruir) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

16 JUN. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa."

Que, en ese sentido y en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe ejecutar lo ordenado en la sentencia que tiene la calidad de firme y ejecutoriada y requerida por el Procurador Público en el Oficio No 099-2025-MPSC/PPM, en el Expediente No 00045-2020-0-1608-JM-LA-01;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- RECONOCER** que el señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** mantiene un vínculo laboral de carácter indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No 003-97-TR, con nuestra entidad, desde el 01 de febrero del 2020 en adelante, en el cargo de Obrero Municipal Conductor de Volquete Compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
- INCORPORAR EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2020 y **CONSIGNAR** en las boletas de pago la fecha de inicio.
- REPONER** al señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES** en su puesto de trabajo como conductor de volquete de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
- REALIZAR EL PAGO** a favor del señor **SANTOS GERARDO ÁVILA REYES**, por el concepto de indemnización por daños y perjuicios - Lucro Cesante ascendente a la suma de **S/. 27,280.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA SOLES CON 00/100 SOLES)**.
- REALIZAR EL PAGO** de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador, Abg. Pedro Álvaro Reyna Wong, el mismo que asciende a la suma de **S/. 2,728.00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES)**, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de **S/. 136.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS CON 40/100 SOLES)**.

Artículo Segundo: AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001427, por el monto consignado en el artículo precedente.

Artículo Tercero: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATI/ARCHIVO